



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE JULIO DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TELECUMUNICACIONES Y CORREOS
(TELCOR).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1758-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las diez de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta de activos fijos, presentados en los estados financieros de TELCOR, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-004-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Orlando José Castillo Castillo**, ex director general de TELCOR, ente regulador (q.e.p.d.); **Nahima Janet Díaz Flores**, director general de TELCOR, ente regulador; **Carlos Alberto Larios García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador financiero; **Yader Francisco Cabrera García**, coordinador de la Sección de Contabilidad; **Félix Pedro Zeledón González**, coordinador de la Sección de Tesorería; **María Fagima Selva Hernández**, analista II de la Sección de Contabilidad; **Melvin José Peralta Fernández**, jefe de la Unidad de Sistemas; **Wilfredo López Sánchez**, especialista III de la Unidad de Sistema; **Marvin Emilio Córdoba Pavón**, coordinador del Departamento de la Dirección de la Calidad del Espectro Radioeléctrico (CAMER); **Claudio Antonio Castillo**, coordinador del Departamento de Transporte; **Martín César Argüello Baltodano**, responsable del taller del Departamento de Transporte; **Roberto José Arbizú Salame**, ex especialista I de la Sección de Contabilidad, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en la auditoría. En fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los hallazgos de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, con el propósito de obtener sus comentarios o evidencia los que quedaron consignados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre sí la cuenta de activos fijos al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales de conformidad con las normas contables aplicables; **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración de TELCOR (ente regulador); **C)** Expresar una opinión sobre del cumplimiento de las leyes y autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Las cuentas de activos fijos de TELCOR (ente regulador), fueron presentadas razonablemente en todos sus aspectos materiales con las normas contables aplicables por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, excepto por la limitación al alcance, pues no se pudo obtener el listado de bienes por parte de la Dirección Administrativa Financiera que evidencie el levantamiento físico de los bienes que conforman la cuenta de activos fijos, tanto periódico como el inventario físico anual cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** Se identificaron hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Falta de elaboración de informes mensuales, y del informe anual de altas y bajas de bienes de la institución; y **b)** Activos fijos de la institución sin códigos de identificación física; **3)** TELCOR (ente regulador) cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada, para que instruya a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-004-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR**, derivado de la revisión a la cuenta de activos fijos, presentados en los estados financieros de TELCOR ente regulador, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, nominados los Antecedentes de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos** para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria número mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior